

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital otorgado a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”) mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014, el cual fue modificado por última vez mediante el “*Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales*”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 20 de mayo de 2021.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico*”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de junio de 2021.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los “*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue realizada a través del “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Resolución de Acreditamiento de Mecanismos. El Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/080818/492 de 8 de agosto de 2018 determinó el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 respecto de **15 (quince) títulos** de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de **televisión radiodifundida digital** a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

No.	Distintivo	Servicio	Canal	Población	Estado
1	XHTLO	TDT	21 (512-518 MHz)	Tlaxiaco	Oaxaca
2	XHNEA	TDT	22 (518-524 MHz)	Teotitlán de Flores Magón	Oaxaca
3	XHSXL	TDT	22 (518-524 MHz)	Santiago Juxtlahuaca	Oaxaca
4	XHSMI	TDT	23 (524-530 MHz)	Santa María Ixcatlán	Oaxaca
5	XHSCJ	TDT	27 (548-554 MHz)	Santa Catarina Juquila	Oaxaca
6	XHSPT	TDT	22 (518-524 MHz)	San Pedro Tapanatepec	Oaxaca
7	XHSDP	TDT	22 (518-524 MHz)	San Pedro Pochutla	Oaxaca
8	XHJBT	TDT	20 (506-512 MHz)	San Juan Bautista Tuxtepec	Oaxaca
9	XHSGX	TDT	28 (554-560 MHz)	San Agustín Loxicha	Oaxaca
10	XHPOX	TDT	40 (626-632 MHz)	Pinotepa Nacional	Oaxaca
11	XHAOX	TDT	36 (602-608 MHz)	Oaxaca	Oaxaca
12	XHUJZ	TDT	22 (518-524 MHz)	Huautla de Jiménez	Oaxaca
13	XHCPO	TDT	21 (512-518 MHz)	Concepción Papalo	Oaxaca
14	XHCRP	TDT	22 (518-524 MHz)	Corral de Piedra	Oaxaca
15	XHAPF	TDT	21 (512-518 MHz)	Acatlán de Pérez Figueroa	Oaxaca

Sexto.- Transición del Permiso al régimen de Concesión. El Pleno del Instituto, en su XX Sesión Ordinaria celebrada el 1 de julio de 2016, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/010716/365 por medio de la cual autorizó entre otros, la transición de un permiso de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), para lo cual otorgó a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, el cual fue notificado el **10 de agosto de 2020**, de conformidad con lo establecido en el siguiente cuadro:

Distintivo	Canal	Población	Acuerdo	Sesión del Pleno	Fecha de notificación del título
XHJZA-TDT	22 (518-524 MHz)	Juchitán de Zaragoza, Oaxaca	P/IFT/010716/365	XX Sesión Ordinaria	10-ago-20

Séptimo.- Solicitud de Adhesión a Acreditamiento de Mecanismos. Mediante oficio presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el 4 de marzo de 2021 el Mtro. Martín de Jesús Vásquez Villanueva en su carácter Representante Legal y Director General del Organismo

Público Descentralizado denominado Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión (en lo sucesivo "CORTV"), solicitó la adhesión de la estación con distintivo de llamada XHJZA-TDT de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, a la resolución aprobada por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/080818/492 de 8 de agosto de 2018 a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente. Asimismo, adjuntó el oficio a través del cual se le comunica la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.

En virtud de los Antecedentes antes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I y 86 de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar

y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los Títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley, relativo a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimoctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

“Artículo 28. [...]

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.
[...]

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo,

tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28 [...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.
[...].”

(Énfasis añadido)

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 86. [...]

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
[...].”

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro de plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8, fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

“Artículo 8 [...]

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un Consejo Consultivo Ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El Consejo Consultivo Ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*

- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.
[...]*

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 del Título de Concesión otorgados para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, notificado por este Instituto al Gobierno del Estado de Oaxaca el pasado 10 de agosto de 2020, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

“[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante

un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.

En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]"

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público (nuevos entrantes y concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesionamiento en el país), la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmandos en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que el Gobierno del Estado de Oaxaca al obtener concesiones para uso público, quedó obligado mediante los Títulos de Concesión a dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 86 de la Ley en relación con el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditación a la Condición 12 del Título de Concesión.

En lo concerniente a la oportunidad o momento de la presentación de la solicitud de acreditación remitida por la CORTV, ésta fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años establecido en la Condición 12 del título de concesión referido en el Antecedente Sexto de la presente resolución, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR y, 8 fracción IV y Segundo Transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

No pasa desapercibido para este Pleno que la solicitud presentada con fecha 4 de marzo de 2021, se trata de una solicitud de adhesión a la resolución denominada "*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de 15 títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, otorgados a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca*", aprobada por este Pleno mediante acuerdo P/IFT/080818/492 el 8 de agosto de 2018; no obstante lo anterior, se advierte que la misma debe tomarse en cuenta como el oficio donde CORTV manifiesta expresamente su deseo de cumplir con la obligación establecida en la Condición 12 de su Título de Concesión.

De acuerdo a lo anterior, y tomando en consideración la información contenida en el expediente de la estación de radiodifusión integrado por este Instituto; se desprende que los mecanismos descritos por la CORTV, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las

características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR, en los términos siguientes:

A. Independencia editorial. En términos de lo dispuesto en la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión (en lo sucesivo “Ley CORTV”), promulgada por el entonces ejecutivo del Estado de Oaxaca el 05 de octubre de 2015 y publicada el 9 del mismo mes y año, mediante el Decreto número 1324 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es posible advertir en los artículos 1, 5 y 6, que la CORTV es un organismo público descentralizado, sectorizado de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía de gestión, creado con el objeto de prestar el servicio público de radio y televisión, conforme a las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Oaxaca, las leyes federales, la legislación estatal y demás disposiciones normativas aplicables a la materia; teniendo entre sus objetivos la administración, operación y uso de las frecuencias de radio y televisión concesionadas al Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con la ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, se observa que la administración de la CORTV se encuentra a cargo de la Junta Directiva y el Director General, siendo la primera, la máxima autoridad de dicha corporación, dotada de entre sus facultades, de la creación interna de comisiones y comités, así como la aprobación de manuales administrativos, ello conforme lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 fracciones VII, VIII y XII de la Ley CORTV.

En relación con lo anterior, la Junta Directiva de la CORTV con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley y condiciones establecidas en cada uno de los títulos de Concesión otorgados al Gobierno del Estado de Oaxaca, y con el objeto de asegurar su independencia editorial, una política imparcial y objetiva en su gestión, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 1° de junio de 2017, aprobó por unanimidad de votos, mediante acuerdo CORTV/JD/EXT-01-2017/01, la convocatoria para integrar el Consejo de Participación Ciudadana de la CORTV (en lo sucesivo el “Consejo de Participación Ciudadana”), la cual tiene como objeto:

“(…)

1. *Un Consejo de Participación Ciudadana plural;*
2. *Garantizando la elección de los miembros de dicho órgano colegiado de manera transparente y democrática;*
3. *Excluyendo de su integración a los funcionarios de los Poderes de la Unión, de los Estados, Municipios, de la CORTV y/o Partidos Políticos, lo que garantiza su funcionamiento independientemente; y*
4. *Dotándolo con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Gobierno del Estado a través de la CORTV, encargada de administrar y operar las frecuencias de radio y televisión autorizadas por el IFT.*

(…)”

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a la instrucción dictada en el mencionado acuerdo, se publicó el 15 de junio de 2017, en la página de internet <http://www.cortv.oaxaca.gob.mx/> la “Convocatoria Pública 2017 para Integrar el Consejo de Participación Ciudadana de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión”, la cual tuvo una vigencia del 15 al 30 de junio de 2017, estableciendo en su Base “PRIMERA” y “TERCERA” lo siguiente:

“PRIMERA. - Del Consejo de Participación Ciudadana de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, en adelante CORTV:

- a) Será el órgano plural de representación social conformado mínimo por cinco y máximo por treinta y un personas residentes del estado de Oaxaca, de los cuales, una fungirá como Presidente, otra como Secretario Ejecutivo, una como Comisario y el resto como Vocales.*
- b) Quienes integren el Consejo de Participación Ciudadana de la CORTV, se constituirán a título honorífico, su integración no genera relación laboral con la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión ni con la administración pública estatal; además, su actuación y participación será de carácter personal e intransferible.*
- c) Las y los consejeros durarán en el cargo dos años pudiendo ser reelectos por un periodo igual.*
- d) El Presidente, Secretario, Vocales y Comisario del Consejo de Participación Ciudadana serán designados por la Junta Directiva de la CORTV a partir del dictamen que realice la Comisión para la valoración de los expedientes de los participantes de esta convocatoria.*
- e) La Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión proporcionará todas las facilidades para el desarrollo de las reuniones del Consejo de Participación Ciudadana de la CORTV.”*

(...)

“TERCERA. - FUNCIONES O RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

El Consejo de Participación Ciudadana de la CORTV contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle la CORTV. Serán sus atribuciones y, por lo tanto, responsabilidades, las siguientes:

- a) Sujetar su actuación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás normatividad aplicable; así como de manera fundamental a las políticas de radiodifusión de la CORTV.*
- b) Actuar en todo momento con criterios de imparcialidad e independencia.*
- c) Proponer criterios que garanticen la independencia y una política imparcial y objetiva de la CORTV.*
- d) Proponer proyectos de contenidos mediáticos que contribuyan a cumplir los fines de la CORTV.*
- e) Proponer mecanismos y criterios de evaluación para que los contenidos de la programación de la CORTV con el propósito de que éstos se apeguen a lo establecido con la ley en la materia.*
- f) Proponer a la Junta Directiva de la CORTV, lineamientos para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*
- g) Sugerir mecanismos que vinculen a la CORTV con su audiencia a fin de coadyuvar en la atención de las necesidades, inquietudes y propuestas de éstas.*

- h) *Vigilar y evaluar la actuación de la Defensoría de la audiencia, a fin de que las inquietudes de la audiencia sean respondidas según lo establecido en la ley aplicable.*
- i) *Emitir, anualmente, su informe de sus actividades ante la Junta Directiva de la CORTV.*
- j) *Emitir, de manera semestral, informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte de la CORTV.*
- k) *Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.*
- l) *Llevar un registro de todos y cada uno de los acuerdos que se emitan durante su gestión.*
- m) *Administrar el espacio que se le habilite en el portal electrónico oficial, en el que se establecerá el procedimiento para recibir los comentarios de la audiencia, proporcionando el correo electrónico y buzón como mecanismos abiertos para que el público establezca contacto con el Consejo.”*

Una vez concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria antes aludida, la Junta Directiva de la CORTV, realizó su Primera Sesión Ordinaria el 21 de julio de 2017, en la cual señalo las acciones realizadas para el cumplimiento del acuerdo CORTV/JD/EXT-01-2017/01, entre las que se encuentran:

15 de junio de 2017 a las 00:00 hrs.	Se publicó la Convocatoria Pública 2017 para integrar el Consejo de Participación Ciudadana de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, en el portal institucional de la CORTV, consultable en el link http://www.cortv.oaxaca.gob.mx/ .
Del 15 al 30 de junio	Se mantuvo publicada la Convocatoria en el portal institucional de la CORTV, de acuerdo a la vigencia establecida en su Base Cuarta, inciso a), periodo durante el cual, se recibieron las solicitudes de los interesados a integrar el Consejo de Participación Ciudadana de, la CORTV.
03 de julio de 2017	Se puso a disposición de los integrantes de la Comisión para la valoración de los expedientes de los participantes de la Convocatoria los sobres cerrados que contenían los expedientes presentados por los aspirantes.
Del 03 al 07 de julio	Se, revisaron los expedientes presentados por los aspirantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana de la CORTV.
07 de julio de 2017	Se publicó en el portal institucional de CORTV la lista de los aspirantes que cumplieron con los requisitos.
Del 08 al 20 de julio	Los integrantes de la Comisión elaboraron el dictamen mediante el cual ponen a consideración de la Junta Directiva de CORTV su propuesta de integración del Consejo de Participación Ciudadana de la CORTV.

Asimismo, durante la mencionada sesión, se presentó el Dictamen realizado por la Comisión para la valoración de los expedientes de conformidad con lo establecido en el inciso f) de la base “CUARTA” de la Convocatoria, el cual en su parte conducente señalo:

“PRIMERO.- Son procedentes las solicitudes de registro de los CC. L.C.C. MARTHA YESENIA CARREÑO MARTÍNEZ, MTRA. MARÍA MAGDALENA LÓPEZ ROCHA, L.C.P. ALMA ROSA SANDOVAL GONZÁLEZ, L.C. ABDIEL ISAÍ CRUZ HERNÁNDEZ y LIC. PERLA MARGARITA CARREÑO GUADALUPE, por lo que se acepta su registro para integrar el Consejo de Participación Ciudadana de la CORTV, toda vez que por los razonamientos expuestos, se resuelve que reúnen los requisitos de la Convocatoria.

Se desechan de forma automática las solicitudes de los CC. L.C.C. ABUNDIO JUSTO NUÑEZ SÁNCHEZ y L.C. RITHA EDITH HERNÁNDEZ REYE por haber sido presentadas de forma incompleta y por haberse demostrado que ambos postulantes son servidores públicos en contravención a lo establecido en la Base Segunda, Aparatado A inciso f) de la Convocatoria.

SEGUNDO.- Los integrantes de la Comisión elaboran la propuesta de integración del Consejo de Participación Ciudadana de la CORTV según los cargos que deberá ocupar cada uno de los postulantes cuyo registro fue aceptado en términos del Considerando Quinto de este instrumento, resolviendo lo siguiente:

- a) De conformidad con la documentación exhibida con su solicitud de registro como postulante para para integrar el Consejo de Participación Ciudadana de la CORTV, se ha considerado que la persona ideal para ocupar el cargo de Presidenta del citado cuerpo colegiado, es la Maestra María Magdalena López Rocha, ya que es una ciudadana con una amplia preparación académica en las Ciencias Sociales, investigación y cuenta con el perfil de la comunicación y periodismo, lo cual la perfila como una profunda conocedora de los medios de comunicación pública sus problemática el impacto que generan en los públicos y la responsabilidad ética de los mismos. La preparación de la referida profesionista será fundamental para que las propuestas de contenidos de la CORTV puedan ser nutridas y evaluadas con la finalidad de mejorarlas constantemente, dadas sus ponencias, publicaciones, diplomados y proyectos de investigación que la respaldan.*
- b) Se propone al L.C. Abdiel Isaí Cruz Hernández como Secretario Ejecutivo del Consejo de Participación Ciudadana de la CORTV, ya que como profesional de la Comunicación especializado en radio y televisión y con experiencia en cargos de realización práctica en las disciplinas afines a los medios, podrá participar activamente en las diferentes sesiones destinadas al análisis no solo del contenido/ sino de las formas adecuadas del ejercicio dinámico de la CORTV. De esta manera su visión y experiencia en comunicación social fortalecerá sin lugar a duda, el ejercicio constante, amplio y diverso de los proyectos surgidos en la CORTV.*
- c) Hemos tenido a bien considerar para el cargo de Vocales a la L.C.C. Martha Yesenia Carreña Martínez y a la Lie. Perla Margarita Carreña Guadalupe, la primera Licenciada en Comunicación y Maestra en Comunicación Política y Organizacional lo que la ubica en un campo de experiencia amplio de los medios, así como de su legislación, su especialización en democracia, elecciones y medios disposiciones reguladoras de la comunicación, el derecho a la información y demás temáticas afines, la proyectan como una conocedora del ejercicio diario de la comunicación. De la misma forma, la Licenciada Perla Margarita Carreña Guadalupe quien cuenta con una formación en leyes con un amplio ámbito laboral y conocimiento al haber cursado talleres y cursos en derecho electora~ comunicación y branding político, valores democráticos y demás temáticas que pueden contribuir a un fortalecimiento objetivo de los contenidos de radio y televisión de la CORTV; y*
- d) Finalmente, para desempeñar el cargo de Comisario del Consejo de Participación Ciudadana de la CORTV, se propone a la LCP. Alma Rosa Sandoval González, quien puede cumplir de manera eficiente dicha labor, ya que su preparación indica un amplio conocimiento legislativo, lo cual le permitirá un análisis crítico de la propuesta de contenidos a la CORTV, además de que la iniciativa e interés de la referida profesionista de pertenecer al citado cuerpo colegiado y el contenido de su ensayo, denotan sensibilidad en torno a la importancia de la participación e involucramiento de la ciudadanía en los problemas sociales, pero también en la solución de los mismos. Por lo que la ocupación para entender los problemas por los que atraviesa el país, la distinguen como una ciudadana comprometida y responsable.*

(...)"

Una vez leído el Dictamen y analizadas las propuestas para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana, mediante acuerdo CORTV/JD/ORD-01-2017/01, la Junta Directiva de la CORTV, aprobó por mayoría de votos la integración del referido consejo de la siguiente manera:

1. CIUDADANA MARÍA MAGDALENA LÓPEZ ROCHA, con carácter de Presidente;
2. CIUDADANO ABDIEL ISAÍ CRUZ HERNÁNDEZ, en calidad de Secretario Ejecutivo;
3. CIUDADANA MARTHA YESENIA CARREÑO MARTÍNEZ, en calidad de Vocal;
4. LIC. PERLA MARGARITA CARREÑO GUADALUPE, en calidad de Vocal; y
5. CIUDADANA ALMA ROSA SANDOVAL GONZÁLEZ, con carácter de Comisario.

Finalmente, se instruyó al Secretario Técnico que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la referida sesión, publicara en el portal de la CORTV los resultados de la Convocatoria para integrar el Consejo de Participación Ciudadana de dicho organismo, conforme lo señalado en la Base "CUARTA" de la Convocatoria; asimismo mediante acuerdo CORTV/JD/ORD-01-2017/02 se instruyó notificar a la Ciudadana María Magdalena López Rocha para que en su carácter de Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana de la CORTV, verifique su instalación antes del treinta de septiembre del 2017.

En cumplimiento a lo anterior, el Secretario Técnico emitió el oficio CORTV/DG/0244/07/17, mediante el cual publicó los resultados de la Convocatoria, situación que puede ser visualizada en el enlace <http://www.cortv.oaxaca.gob.mx/2017/06/15/convocatoria-del-consejo-de-participacion-ciudadana/>.

Por otra parte, el 27 de julio de 2017, se celebró la Sesión de Instalación del Consejo de Participación Ciudadana de la CORTV, donde conforme al numeral 3 del Orden del Día, se tomó Protesta a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana.

Posteriormente el 18 de septiembre de 2017, el Consejo de Participación Ciudadana de la CORTV, celebró su Primera Sesión Ordinaria y conforme lo señalado en el numeral 6 del Orden del día, aprobó de forma unánime el "Reglamento Interno del Consejo de Participación Ciudadana de la CORTV".

Cabe mencionar que el referido Reglamento, señala las siguientes facultades:

"ARTÍCULO 10. Facultades y atribuciones del Consejo Ciudadano.

A continuación, se enlistan las facultades y atribuciones que competen obligatoriamente a quienes integran el Consejo de Participación Ciudadana, éstas son de manera enunciativa, más que limitativa.

I. Velar por lo dispuesto, por la Ley, en materia de contenidos a fin de garantizar el derecho a la información y a la libertad de expresión sin límite o censura previa y con fundamento en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables.

II. Emitir y aprobar los criterios para garantizar la independencia editorial del medio.

III. Emitir y aprobar las reglas de funcionamiento independiente del Consejo.

- IV. Emitir y aprobar las reglas para garantizar la expresión de diversidades, ideológicas, étnicas y culturales.*
- V. Emitir y aprobar los mecanismos de participación ciudadana en la producción de contenidos mediáticos.*
- VI. Proponer mecanismos para evitar la transmisión de información falsa en cualquiera de los programas que transmite el medio.*
- VII. Proporcionar, a la Corporación, asesoría especializada en asuntos relativos a las políticas de comunicación en medios públicos contenidos mediáticos de televisión y radio, así como derecho de las audiencias y derecho a la información.*
- VIII. Emitir opiniones y sugerencias sobre los asuntos que la Dirección General de la CORTV considere pertinentes.*
- IX. Proponer el análisis, la discusión y acuerdos sobre la pertinencia de transmisión de programas o series difundidas por las frecuencias del canal o por su sitio web o redes sociales.*
- X. Sugerir temáticas sociales, culturales, de divulgación científica, noticiosas y de entretenimiento que deben formar parte de la agenda mediática de la Corporación.*
- XI. Emitir opiniones, recomendaciones y criterios para la calidad de los contenidos mediáticos y para su evaluación.*
- XII. Proponer programas, producciones y contenidos que nutran y diversifiquen la programación de la corporación.*
- XIII. Proponer modificaciones al presente Reglamento para su autorización por parte de la junta directiva.*
- XIV. Aprobar el orden del día de las reuniones ordinarias o extraordinarias.*
- XV. Vigilar que la CORTV este en una constante capacitación respecto a los nuevos lineamientos que marca la ley.*
- ...

(Énfasis añadido)

En atención a lo anterior, y conforme a las facultades establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 10 del referido reglamento Interno, durante la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Participación Ciudadana, celebrada el 28 de noviembre de 2017, este aprobó el documento denominado “Mecanismos de Participación Ciudadana” y durante su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 04 de abril de 2018, aprobó los “Criterios para la Independencia Editorial de la CORTV” y “Reglas para Garantizar la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales”.

Si bien es cierto que el referido Consejo de Participación Ciudadana aprobó la normatividad antes citada, también lo es que la autoridad facultada para la aprobación de la normatividad administrativa dentro de la CORTV es la Junta Directiva, motivo por el cual durante su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de abril de 2018, mediante acuerdo CORTV/JD/EXT-01-2018/01, esta aprobó por unanimidad el i) Reglamento Interno del Consejo de Participación Ciudadana de la CORTV; ii) Criterios para la Independencia Editorial de la CORTV; iii) Reglas para Garantizar la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales y iv) Mecanismos de Participación Ciudadana.

Ahora bien, se considera importante señalar que el documento denominado “Criterios para la Independencia Editorial de la CORTV” el cual, al ser de observancia general para quienes laboren o colaboren en las definiciones de las políticas de comunicación así como en la producción, adquisición y difusión de contenidos mediáticos en el medio público dentro de la CORTV, se

considera adecuado para garantizar los criterios que aseguren la independencia editorial a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley; toda vez que dicha normativa, tiene como objetivo establecer los criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, para lo cual establece una serie de valores fundacionales y de identidad (honestidad, respeto, diálogo, libertad, riqueza del idioma y diversidad) así como a los mecanismos institucionales (marcos normativos, código de ética y manual de estilo) que distinguen la política de comunicación de la CORTV, pretendiendo evitar la injerencia de intereses económicos políticos o particulares, o bien de personas ajenas a la producción y transmisión de contenidos que privilegian la libertad de expresión y de información los cuales son derechos constitucionales que le pertenecen a las personas que componen la audiencia.

Por lo anterior, dichos criterios al contener los principios de Independencia, objetividad, imparcialidad, pluralidad, responsabilidad social, respeto y veracidad, legitiman a la CORTV frente a sus audiencias, toda vez que buscan la colaboración no solo con la ciudadanía sino también con las figuras ciudadanas institucionales, para con ello generar los mecanismos e instrumentos necesarios para la valoración y evaluación de las políticas de comunicación, contenidos, programación, de recursos humanos y capacitación, atendiendo a las exigencias actuales de la sociedad así como a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo antes expuesto, esta autoridad estima que la CORTV cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a la independencia editorial.

B. Autonomía de gestión financiera. La CORTV es un organismo público descentralizado, sectorizado de la Secretaría General de Gobierno, del Poder Ejecutivo de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propios y autonomía de gestión de conformidad con el artículo 1 y 2 de la Ley CORTV; cuenta con un patrimonio integrado entre otros, por los recursos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los recursos que determine el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, así como las aportaciones y beneficios que le hagan otras los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal e Instituciones Públicas, Privadas, Sociales y personas particulares, en términos de lo previsto en las fracciones I, III y V del artículo 10 de la referida Ley.

En ese contexto, resulta importante señalar que en atención al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021, publicado el pasado 26 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SECyT/0053/2021, de fecha 04 de enero de 2021, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, se le notificó a la CORTV la aprobación de su presupuesto de egresos para el ejercicio 2021, el cual fue de \$57,859,970.34 (Cincuenta millones ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta pesos 34/100 M.N.).¹

¹ Visible en el sitio oficial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca: <https://www.osfeoxaca.gob.mx/documentos/transparencia/fraccion/marcolegal/estatal/50PresupuestoEgresosOaxaca2021.pdf>

Por lo anterior, se considera que la CORTV garantiza su autonomía de gestión, administrativa y financiera, pues dicho organismo cuenta con facultades para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por tanto, esta autoridad estima que la CORTV acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

C. Garantías de participación ciudadana. La CORTV señala que, conforme a las facultades reglamentarias conferidas al Consejo de Participación Ciudadana, este con el fin de que puedan ser atendidas las inquietudes ciudadanas y las propuestas para la mejora de los contenidos de radio y televisión, y así generar las condiciones que les permitan participar en la producción y difusión de contenidos del canal, emitieron los “Mecanismos de Participación Ciudadana”.

En ese sentido, como ya se había advertido, los Mecanismos de Participación Ciudadana fueron aprobados por unanimidad mediante acuerdo CORTV/JD/EXT-01-2018/01, por la Junta Directiva de la CORTV, durante su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de abril de 2018, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

“DISPOSICIONES GENERALES

De la atención de inquietudes y propuestas ciudadanas para la CORTV:

- 1. Vigilar porque el personal directivo de la radio y la televisión, así como de la dirección de noticias, proponga estrategias de seguimiento al Buzón de Voz Ciudadano con el fin de atender las solicitudes de las audiencias como de la ciudadanía con el propósito de manifestar sus comentarios, sugerencias, las recomendaciones, las denuncias, críticas y observaciones a los contenidos de la programación.*
- 2. Dar seguimiento a las acciones que el medio público proponga para que las redes sociales estén en las condiciones idóneas como eficaces para que la ciudadanía interactúe con el personal de la CORTV a fin de reconocer y dar respuesta pronta a las solicitudes, sugerencias y peticiones de las audiencias.*
- 3. Comprobar que este medio haga públicos los procedimientos por los que las audiencias y la ciudadanía puede presentar sus solicitudes con los propósitos antes señalados.*
- 4. Verificar que las estaciones de radio y televisión, de forma frecuente, se identifique y proporcionen los medios (teléfono, carta impresa, de forma personal y por correo electrónico) por los cuales la audiencia como la ciudadanía pueda establecer contacto con la CORTV.*

De la participación ciudadana en los contenidos de la programación:

- 5. Garantizar la publicación anual como la amplia difusión de la Convocatoria de Productores Independientes con la finalidad de que cada vez más producción, de iniciativa ciudadana, puedan ser incorporadas a la programación de la radio y la televisión.*
- 6. Gestionar los vínculos interinstitucionales necesarios para la participación de los recursos humanos especializados en temáticas que interesan al medio público a fin de asesorar proyectos mediáticos, la evaluación de contenidos o para el acompañamiento en la elaboración de manuales e instrumentos de observación o evaluación de contenidos. y/o programas.*
- 7. Alentar la firma de convenios de colaboración con instituciones educativas de nivel superior y organizaciones de la sociedad civil con distintos temas de la agenda social, política, científica y cultural a fin de realizar coproducciones.*

8. *Promover iniciativas que alienten la organización de procesos formativos (cursos, talleres) de productores en comunidades indígenas con la finalidad de que participen con producciones independientes.*
9. *Fomentar la preparación y capacitación de jóvenes, particularmente de universitarios, interesados en la producción de contenidos mediáticos para que participen con producciones independientes apegadas a los estándares de calidad del canal.*
10. *Vigilar porque el proceso de renovación de la Defensoría de las audiencias se apegue a la convocatoria y que quienes les integren sean ciudadanas y ciudadanos.*
11. *Verificar que la defensoría de las audiencias responda, en tiempo y forma a las solicitudes que la ciudadanía le envíe.*
12. *Realizar campañas sobre los derechos de las audiencias, así como las funciones, atribuciones y alcances de la Defensoría de las Audiencias como del Consejo de Participación Ciudadana y su relación con la ciudadanía.”*

De lo señalado anteriormente, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el Consejo de Participación Ciudadana de la CORTV, buscan la constante interacción y participación de su audiencia en relación con el actuar de su radiodifusora, pues a través de la creación de vínculos estrechos entre éstos, como lo son la implementación de medios telefónicos, electrónicos, o bien, a través de sus redes sociales, se logra la participación directa de la ciudadanía.

Adicionalmente la CORTV manifiesta que, además de los vínculos de contacto antes referidos, también promueve y verifica la participación ciudadana a través de la Defensoría de Audiencias, esto lo realiza mediante campañas informativas respecto el derecho de las audiencias, funciones, atribuciones y alcances, así como verificando que esta defensoría responda en tiempo y forma las peticiones de las audiencias.

En virtud de lo anterior, se considera que se tiene por acreditado el mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, pues con la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y la implementación de la figura de la “Defensoría de Audiencias”, se crea un vínculo de participación entre la audiencia y la CORTV.

D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La CORTV manifestó cumplir con las obligaciones comunes en materia de transparencia contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, como bien se puede observar en el siguiente enlace electrónico <http://www.cortv.oaxaca.gob.mx/lgtai/>.

Adicionalmente, en atención a las referidas obligaciones, la CORTV regula la materia de transparencia y sus procedimientos internos mediante normativas creadas por la corporación, lo cual se puede observar en el artículo 38 del Reglamento Interno de la CORTV; procedimientos CORTV-DG-P03 (atención a solicitudes de acceso a la información pública) y CORTV-DG-P04 (atención a solicitudes de acceso, rectificación y/o cancelación u oposición de datos personales),

contenidos en las páginas 25 a 42 del Manual de Procedimientos de la CORTV, mismos que pueden ser consultados en las páginas de internet:

<http://www.cortv.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2017/04/Reglamento-Interno-de-la-Corporaci%C3%B3n-de-Oaxaque%C3%B1a-de-Radio-y-Televisi%C3%B3n.pdf>
<http://www.cortv.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2017/04/Manual-de-Procedimientos.pdf>

Respecto el acceso a la información pública, si bien el medio más utilizado es la vía electrónica, mediante las solicitudes de información pública realizadas a través del portal electrónico de transparencia o la Plataforma Nacional de Transparencia, la CORTV menciona contar con medios alternativos, como lo son las solicitudes presentadas en las oficinas autorizadas para tal fin, correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente y los demás medios que autorice el Sistema Nacional de Transparencia; en ese sentido, es importante destacar que la CORTV ha realizado un promocional donde pone al alcance de la ciudadanía la información materia de transparencia, con el cual busca incentivar el acceso a la información pública por parte de sus audiencias y garantiza el derecho de acceso a la misma.

Ahora bien, por lo que respecta a la rendición de cuentas, la CORTV indicó que está obligado a rendir informes periódicos ante su órgano de gobierno denominado Junta Directiva, ante el Titular del Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado cuando este lo solicite, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de Ley de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Así también, expuso que internamente cuenta con el Comité de Control Interno (COCOI), y de manera externa se encuentra sujeto al control y vigilancia del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por la Dependencia de la Administración Pública Centralizada designada como cabeza de sector, que en caso particular es la Secretaría General de Gobierno de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5, 45 y 48 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y 2 fracción III del Acuerdo de Sectorización de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Oaxaca.

Finalmente, respecto la transparencia de la información relativa al ejercicio del presupuesto destinado a la operación, producción de contenidos y/o a la adquisición de estos respecto de terceros, la CORTV informa que cualquier ciudadano puede consultar la información relativa al ejercicio del presupuesto otorgado a dicha corporación en los portales electrónicos siguientes:

<http://www.cortv.oaxaca.gob.mx/ley-general-de-transparencia-iv/>
<http://www.cortv.oaxaca.gob.mx/ley-general-de-transparencia-xxi/>

Por lo enunciado, esta autoridad estima que la CORTV cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación

con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

E. Defensa de sus contenidos. Como ha quedado precisado en el apartado “C. Garantías de participación ciudadana” del presente Considerando, la CORTV indica que contará con una Defensoría de las Audiencias, la cual al igual que el Consejo de Participación Ciudadana formará parte de los medios de participación ciudadana, y cuyos objetivos se encuentran plasmados en el artículo 52 del Código de Ética de la CORTV (en lo sucesivo “Código de Ética”), mismos que a la letra señalan:

“(…)

**DE LA DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS**

Artículo 52. *La Defensoría de los Derechos de las Audiencias de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión tiene como objetivos:*

- a) *Promover la participación crítica de las audiencias sobre los contenidos, producción, programación y criterios operativos de la CORTV.*
- b) *Ser un vínculo entre las audiencias y la CORTV.*
- c) *Vigilar el cumplimiento del presente Código de Ética.*
- d) *Atender las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, además de implementar mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad a éstos.*
- e) *Una vez recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, la Defensoría las tramitará en las áreas o departamentos responsables, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes.*
- f) *Responder las reclamaciones, quejas o sugerencias del o la radioescucha o televidente de acuerdo con los plazos que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*
- g) *Tener claridad y precisión en la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que en su caso corresponda.*

Difundiéndola dentro de un plazo de veinticuatro horas en la página electrónica de la CORTV.

Artículo 53. *No atenderá comentarios que contengan lenguaje soez o altisonante, o cuya naturaleza vulnere los derechos de terceras personas.*

Artículo 54. *Las quejas u observaciones deberán partir de situaciones concretas y estar fundamentadas en argumentos objetivos.*

Artículo 55. *La Defensoría de los Derechos de las Audiencias no tiene competencia para resolver asuntos internos de ningún tipo, mucho menos cuestiones que remitan a relaciones laborales.*

(…)”

Es importante advertir que el referido Código de Ética fue inscrito ante este Instituto bajo el número de inscripción 022728 el 19 de diciembre de 2018, el cual puede consultarse en la siguiente página de internet:

http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/codigoetica/22728_180309212407_251.pdf

El código será de observancia general para todas y todos los trabajadores y personal directivo de la CORTV, así como para las personas que produzcan, conduzcan y colaboren de manera

independiente en programas difundidos por las frecuencias que administra este organismo, en términos de lo previsto en el artículo 1 del referido ordenamiento.

Ahora bien, respecto al registro del defensor de las audiencias, se nombró a la C. Ana María Marqués Andrés como Defensora de las audiencias; designada el 5 de junio de 2020, e inscrita en el Registro Público de Concesiones de este Instituto el 17 de marzo de 2021 quedando inscrita bajo el número de folio 49910.²

Asimismo, se comenta que el proceso para la atención de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia de la CORTV, será atendido por la Defensoría de Audiencias conforme lo estipulado en el Código de Ética, y el micrositio creado en la página <http://www.cortv.oaxaca.gob.mx/que-es-la-defensoria-de-audiencias/> el cual, en su parte conducente señala:

“La Defensoría de las Audiencias de la Cortv (sic) atiende, desde abril de 2016, las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad. Para ello cuenta con un micrositio en la página web de la CORTV, buzón de voz, correo electrónico, página en Facebook y cuenta de Twitter.

Para hacer contacto con la Defensoría, radioescuchas y televidentes deberán formular sus reclamaciones por escrito e identificarse con nombre, apellidos, domicilio, teléfono y correo electrónico, a fin de que reciban una respuesta individualizada. Asimismo, deberán presentar sus reclamaciones o sugerencias en un plazo no superior a siete días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la misma.

Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes.

La Defensoría responderá la audiencia en un plazo máximo de veinte días hábiles aportando las respuestas recibidas y, en su caso, con la explicación que a su juicio merezca.

La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que en su caso corresponda, deberá ser clara y precisa. Se difundirá dentro de un plazo de 24 horas, en la página electrónica de la CORTV.

Como parte de su función promotora de los derechos de las audiencias, la Defensoría de las Audiencias ha producido y solicitado la transmisión de diversos spots y cápsulas en los medios de CORTV, además de que sus integrantes han participado en diversos programas de radio y televisión para difundir los referidos derechos, así como los mecanismos para hacerlos valer.

Otro mecanismo de difusión ha sido a través de charlas en instituciones educativas públicas y privadas y espacios dedicados a la difusión de los derechos humanos como la Casa de la Cultura Jurídica de Oaxaca.

...”

² El registro del C. Ana María Marqués Andrés como Defensora de las audiencias, quedó inscrito bajo el número de folio 49910 y fue inscrito el día 17 de marzo de 2021 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: <https://rpc.ift.org.mx/vrpc>

En ese contexto puede corroborarse que la CORTV contará con una Defensoría de Audiencias independiente e imparcial que se encargará de atender las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, además de implementar mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad a éstos, según lo dispone el artículo 52 del Código de Ética, para lo cual, los radioescuchas y televidentes deberán formular sus reclamaciones a la Defensoría por escrito e identificarse con nombre, apellidos, domicilio, teléfono y correo electrónico, a fin de que reciban una respuesta individualizada y con ello dar inicio al procedimiento antes mencionado.

Consecuentemente, esta autoridad estima que la CORTV cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

F. Opciones de financiamiento. La CORTV manifestó en su Solicitud de Cumplimiento, que el funcionamiento y operación de las estaciones de radio y televisión con las que cuenta operan con los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el pasado 31 de diciembre de 2016.

No obstante, lo anterior, resulta oportuno señalar que del análisis al artículo 10 fracción II, VII y VIII de su Ley Orgánica, se advierte que el patrimonio de dicha Institución, pudiera integrarse además de las asignaciones presupuestales por donaciones, financiamientos para la realización de sus objetivos e ingresos por patrocinios o servicios, por lo que en el supuesto en el que la CORTV, pretendiera obtener ingresos adicionales por dicho medio, éste podría ubicarse dentro de los supuestos referidos en el artículo 88 de la Ley.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la CORTV acredita el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

G. Pleno acceso a tecnologías. La CORTV señala que garantiza el pleno acceso a las tecnologías a través de equipos de nueva generación o de vanguardia para las transmisiones de sus señales, asimismo considera la capacitación permanente para los operadores de la estación y la implementación de un sistema de resguardo para su posterior consulta.

Así también, señala contar con una infraestructura moderna, equipada con estudios de televisión, cabinas de producción y de audio, unidad móvil de televisión, equipos específicos de video y audio, así como sistemas de almacenamiento y de automatización, de igual forma, manifiesta operar con plataformas digitales como Facebook <https://es-la.facebook.com/cortv/>, YouTube <https://www.youtube.com/user/cortvoax> y Periscope <https://www.pscp.tv/cortv/1MnxnZBaEyLxO>, así como el uso de la multiprogramación, con lo anterior pretender atender las necesidades del medio de información pública y garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

Finalmente, la CORTV señala no descarta adoptar las medidas pertinentes para integrar las nuevas tecnologías que puedan desarrollarse en el sector de radiodifusión y televisión para el cumplimiento de sus objetivos.

Por lo anterior, esta autoridad estima que la CORTV cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Participación Ciudadana de la CORTV, celebrada el 4 de abril de 2017, se emitió el documento denominado “Reglas para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales”, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la CORTV, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de abril de 2018; cabe aclarar que las referidas reglas se encuentran divididas por temas de atención, esto es: i) De la pluralidad y diversidad ideológica, ii) De la diversidad cultural y étnica, iii) De la perspectiva de género y iv) De los derechos de las audiencias, las cuales en su parte conducente establecen lo siguiente:

“(...)

De la pluralidad y diversidad ideológica

1. Promover, en la producción, adquisición, programación y transmisión de contenidos audiovisuales, el análisis, la expresión libre y plural de información sobre temas relacionados con los acontecimientos políticos, sociales, culturales, científicos, ambientales, artísticos y deportivos, que ocurran en la entidad, el país y el mundo.
2. Favorecer mecanismos para incorporar en la producción, programación y difusión de contenidos audiovisuales, a las personas representantes de grupos, asociaciones o partidos políticos, que contribuyan en la formación ideológica de las personas.
3. Fomentar las condiciones para garantizar la inclusión de la representación de los diversos grupos étnicos, lingüísticos, políticos, de género, religiosos, ideológicos y raciales, en los contenidos que se produzcan, programen y transmitan, sin predominio de alguno en particular.
4. Considerar, cuando se produzcan programas orientados a la construcción de la opinión pública, todos los puntos de vista y voces que contribuyan a lograr un contenido diverso, comprometido con la promoción de la participación social, la inclusión y el respeto a las diferencias.
5. Proteger el principio de responsabilidad social, que obliga a quienes producen, programan y transmiten contenidos a investigar, contrastar, verificar y confirmar los datos y la información que comunican; a evitar que cualquier contenido fomente los conflictos, la violencia, la hostilidad y la polarización en el entendido de que lo transmitido tiene un impacto en el individuo y la sociedad.

....

De la diversidad cultural y étnica

La Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión (CORTV), tiene el deber de generar y transmitir contenidos que atiendan los intereses y necesidades tanto de las mayorías como de las minorías. Para ello, buscará:

1. Generar las condiciones normativas y de capacitación para que quienes colaboren en la CORTV, en la producción, programación y difusión de sus contenidos, fomenten prácticas de reconocimiento y respeto a lo multitécnico, lo pluricultural, lo diverso y diferente, a fin de evitar prácticas violentas y discriminatorias que impidan o anulen el reconocimiento y el ejercicio de

los derechos, así como la igualdad real de oportunidades entre la población indígena y no indígena.

2. Generar criterios de producción para producir contenidos audiovisuales que coadyuven a construir entre las personas, la conciencia de la pluralidad de la nación, el respeto a los pueblos que la integran y sus culturas.

3. Impulsar condiciones para incluir en la producción, diseño, y desarrollo de contenidos audiovisuales, a las personas representantes de los diversos grupos étnicos de la entidad.

....

De la perspectiva de género

Como medio que respeta la diversidad cultural, ideológica y étnica y promueve la inclusión de las personas para alcanzar la cohesión social, la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión incluirá la perspectiva de género en producción y transmisión de contenidos audiovisuales, para incidir en la construcción de una sociedad que apele a los principios de equidad, titularidad de trato y no discriminación entre mujeres y hombres. Para ello, deberá observarse lo siguiente:

1. Impulsar las condiciones necesarias para que en la producción y transmisión de contenidos se utilice un lenguaje inclusivo, que nombre y visibilice a las mujeres, personas adultas, colectivos LGBT, así como a la población infantil y adolescente.

2. Propiciar las estrategias pertinentes para que, en toda la producción de textos, orales o escritos, que genera la Corporación se emplee el lenguaje inclusivo.

3. Generar las condiciones para crear y difundir contenidos que respeten el tratamiento simétrico entre mujeres y hombres, esto es, alternar de manera proporcional, a mujeres y hombres en primeros y segundos planos, en papeles protagónicos y secundarios y presentarlos en igualdad de condiciones.

4. Mostrar, en los contenidos que se produzcan y difundan, a las mujeres en su pluralidad, respetando la diversidad de pensamiento, complejidad, edades y grupos étnicos.

5. Buscar las estrategias conducentes para mostrar a las mujeres como personas autónomas, independientes y con la capacidad para desempeñarse en diversos ámbitos de la vida profesional, social, familiar y personal.

...

De los derechos de las audiencias

Los contenidos que se produzcan y transmitan por la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión (CORTV), deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el Capítulo IV, De los Derechos de las Audiencias, que establece que son derechos de las audiencias:

1. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación.

2. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

3. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta.

4. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa.

5. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales.

6. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria.

7. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios.

8. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las apersonas.

9. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

(...)"

Así también, las referidas reglas contemplan el uso de mecanismos para proteger a las audiencias, tales como:

- 1. Desarrollar mecanismos eficaces de participación, para que las audiencias puedan interactuar, de forma crítica, con quienes producen y transmiten los contenidos a fin de que éstas puedan expresar sus comentarios, sugerencias e inquietudes.*
- 2. Colaborar con la defensoría para atender las opiniones y cuestionamientos que éstas expresen a través de los canales de comunicación y vinculación.*
- 3. Difundir el código de ética, los criterios editoriales, así como el presente documento a fin de que las audiencias conozcan sus derechos y responsabilidades.*
- 4. Promover acciones orientadas a reunir, sistematizar, analizar y ocupar de forma responsable, todos los comentarios de las audiencias a fin de enriquecer la calidad de producción de contenidos del medio público.*

De lo anterior se advierte que la CORTV acredita la emisión de las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en las cuales se establecen las directrices que aseguran la atención a las necesidades de información, cultura y entretenimiento de una sociedad compleja y plural.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la CORTV cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Cuarto.- Cumplimiento Permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurarán que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y

diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento del Gobierno del Estado de Oaxaca por conducto de la CORTV que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- El Gobierno del Estado de Oaxaca acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital específicamente respecto de la estación con distintivo de llamada **XHJZA-TDT**, que opera el canal 22 (518-524 MHz) en **Juchitán de Zaragoza, Oaxaca**, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de las concesiones, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- El **Gobierno del Estado de Oaxaca** queda obligado a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero.- Se le informa al **Gobierno del Estado de Oaxaca** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Oaxaca** la presente Resolución.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/070721/324, aprobada por unanimidad en la XIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de julio de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

